



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

(A-150)

Proceso	Ordinario Laboral-Primera Instancia
Radicación	68081-3105-002-2022-00122-00
Demandante	NOHORA MARINA HERREÑO GARCÍA C.C. 1.095.949.830
Demandado	CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S NIT. 901.228.997-6

En providencia del 17 de agosto de 2022, se inadmitió la demanda presentada por NOHORA MARINA HERREÑO GARCÍA contra CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S, habiendo concedido a la parte actora el término de CINCO (05) días para presentar escrito de subsanación.

La providencia en comentario fue notificada mediante inclusión en estados electrónicos N° 027 del 18 de agosto de 2022, por lo que la parte actora contaba con el término comprendido entre los días 19 de agosto y 25 de agosto de 2022, para presentar la subsanación respectiva.

Al plenario y visible al numeral 07 del expediente digital, el día 23 de agosto de 2022 a las 08:41 horas la apoderada judicial de la parte actora allegó la subsanación del líbello, con copia a la demandada dando cumplimiento con lo dispuesto en el decreto 806 de 2022 siendo reafirmada por la Ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de CPTSS, y se encuentra presentado en término, se dispondrá a admitir la demanda adelantada por NOHORA MARINA HERREÑO GARCÍA contra CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S. e imprimirle el trámite de primera instancia.

En consecuencia, se ADMITE la demanda de la referencia, y se ordena a la parte demandante por conducto de su apoderada judicial, el notificar personalmente a la entidad demandada del auto admisorio, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8° la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Se requiere a la parte interesada que al momento de enviar la comunicación con fines de notificación, proceda a remitirla simultáneamente a la dirección electrónica de

Proceso Ordinario Laboral-Primera Instancia
Radicación 68081-3105-002-2022-00122-00
Demandante NOHORA MARINA HERREÑO GARCÍA C.C. 1.095.949.830
Demandado CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S NIT. 901.228.997-6

este Despacho j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de verificar la información enviada.

Además para que una vez surtido el trámite de notificación envíe al Juzgado el acuse de recibido de la comunicación por cuenta del destinatario, ello con el fin de entenderla válidamente surtida.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ordinaria laboral de primera instancia promovida por NOHORA MARINA HERREÑO GARCÍA contra CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por conducto del apoderado de la parte demandante el notificar personalmente a la entidad demandada del auto admisorio, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Se requiere a la parte interesada que al momento de enviar la comunicación con fines de notificación, proceda a remitirla simultáneamente a la dirección electrónica de este Despacho j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin de verificar la información enviada.

Además para que una vez surtido el trámite de notificación envíe al Juzgado el acuse de recibido de la comunicación por cuenta del destinatario, ello con el fin de entenderla válidamente surtida.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Proceso Ordinario Laboral-Primera Instancia
Radicación 68081-3105-002-2022-00122-00
Demandante NOHORA MARINA HERREÑO GARCÍA C.C. 1.095.949.830
Demandado CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S NIT. 901.228.997-6

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 031 de fecha 1° de septiembre de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e546e291a533cc50271079d54731d00fe296e53922611fafc41e2c8995eb7dc**

Documento generado en 31/08/2022 07:42:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>